



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO DE TRASLADO VOLUNTARIO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS BÁSICAS DE LAS CATEGORÍAS DE ENFERMERA/O, MATRÓN/A, FISIOTERAPEUTA Y GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, EN LOS ÓRGANOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

Siendo precisa la provisión por concurso de traslado de plazas básicas vacantes de determinadas categorías, en cumplimiento de lo dispuesto en los tres Decretos de Oferta de empleo público del personal estatutario de los órganos de prestación de servicios del Servicio Canario de la Salud, número: 142/2016, de 28 de noviembre (BOC nº 238, de 12.12.16) y número: 254/2017, de 26 de diciembre (BOC nº 248, de 28.12.17), así como en el Decreto 188/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo de 2018 y la Oferta de Empleo Público adicional para la estabilización del empleo temporal, procede convocar concurso de traslado voluntario para las categorías de Enfermera/o, Matrón/a, Fisioterapeuta y Grupo Técnico de la Función Administrativa, de conformidad con las previsiones del Decreto 123/1999, de 17 de junio de por el que se regulan los sistemas de selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, y de conformidad con lo determinado en la disposición adicional sexagésima novena, apartado primero, de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 (BOC núm. 252 de 31 de diciembre de 2018),

<<1. La provisión de plazas de personal estatutario del Servicio Canario de la Salud con carácter fijo se realizará por los sistemas de selección de personal, promoción interna o movilidad que hubieren lugar, sin que sea preceptiva la concurrencia de todos ellos para cada categoría, y en los que se podrán ofertar plazas correspondientes a una o varias ofertas de empleo público en vigor.>>

Por lo expuesto, vistos los informes favorables de la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud y de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Hacienda acerca de la existencia de crédito, visto el informe de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, efectuada la negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud; en el Decreto 184/2015, de 13 marzo por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de actualización (en adelante RD 184/2015); y de la competencia atribuida a esta Dirección General por el artículo 28.1 del Decreto 123/1999, de 17 de junio,

RESUELVO

1. Convocar concurso de traslado para la provisión de las plazas básicas que se relacionan en el anexo II correspondientes a **las categorías de Enfermera/o, Matrón/a, Fisioterapeuta y Grupo Técnico de la Función Administrativa**, así como de aquellas



plazas que proceda acumular tras la aplicación del sistema de resultas previsto en el artículo 25.4 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, que se relacionan en el anexo III.

2. Aprobar las bases y el baremo de méritos por las que se ha de regir el citado concurso de traslado, contenidas en los Anexos a esta Resolución.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre y la Ley Canaria 1/2010, de 26 de febrero, de igualdad entre mujeres y hombres.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a _ de __ de 2019

La Directora General de Recursos Humanos,

Antonia María Pérez Pérez



A N E X O I

BASES REGULADORAS DE LOS CONCURSOS DE TRASLADO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS BÁSICAS DE LAS CATEGORÍAS DE ENFERMERA/O, MATRÓN/A, FISIOTERAPEUTA Y GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, EN LOS ÓRGANOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

Primera. - Objeto

Es objeto de las presentes bases la regulación del concurso de traslado voluntario para la provisión de 514 plazas de la categoría de Enfermera/o; de 10 plazas de la categoría de Matrón/a; de 13 plazas de la categoría de Fisioterapeuta; de 29 plazas de la categoría de Grupo Técnico de la Función Administrativa.

Así mismo serán objeto de convocatoria las plazas con las mismas características, que resulten vacantes como consecuencia de la resolución en primera instancia de este Concurso, en los términos previstos en el artículo 25.4 del Decreto 123/1999, de 17 de junio.

Las categorías equivalentes son las que se especifican en el Anexo II.

Segunda. - Normativa reguladora

El concurso se regirá por las presentes bases y, en lo no regido por éstas, por las disposiciones normativas que le sean de aplicación.

En todo caso, en lo no regido por las bases de esta convocatoria será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en el Real Decreto 184/2015, de 13 marzo por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de actualización, en los Decretos de Oferta de empleo público del personal estatutario de los órganos de prestación de servicios del Servicio Canario de la Salud, número: 142/2016, de 28 de noviembre (BOC nº 238, de 12.12.16) y número: 254/2017, de 26 de diciembre (BOC nº 248, de 28.12.17), así como en el Decreto 188/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo de 2018 y la Oferta de Empleo Público adicional para la estabilización del empleo temporal y en el Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud. Asimismo, serán de aplicación las prescripciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. - Publicaciones



1. Se publicará en el Boletín Oficial de Canarias la presente convocatoria y la resolución definitiva del concurso y adjudicación de plazas.

2. Serán publicadas en la página web oficial del Servicio Canario de la Salud, <http://www.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/>, y en los tablones de anuncios sitos en los lugares que se indican en el apartado siguiente, el nombramiento de los miembros de las Comisiones de Valoración, la relación de admitidos y excluidos, la resolución provisional del concurso, así como cualesquiera otras actuaciones de esta Dirección General y de la citada Comisión que se susciten durante el presente concurso y que, debiendo ser publicadas, no hayan sido especificadas en el apartado anterior.

3. Los tablones de anuncios en los que se publicarán las actuaciones citadas en el apartado anterior, estarán ubicados en las siguientes direcciones:

- **Dirección General de Recursos Humanos**, sita en Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1 de Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle Méndez Núñez, 14 de Santa Cruz de Tenerife.

- **Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Doctor Negrín**, sita en Barranco La Ballena, s/n, en Las Palmas de Gran Canaria.

- **Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil**, sita en Avenida Marítima del Sur, s/n, en Las Palmas de Gran Canaria.

- **Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria**, sita en Carretera del Rosario, 145, en Santa Cruz de Tenerife.

- **Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario de Canarias**, sita en la Carretera de Ofra s/n, San Cristóbal de La Laguna - Tenerife.

- **Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Gran Canaria**, sita en Calle Trasera Luis Doreste Silva, 36/44, en Las Palmas de Gran Canaria.

- **Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife**, sita en Calle Carmen Monteverde, 45, en Santa Cruz de Tenerife.

- **Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura**, sita en Carretera del Aeropuerto, km 1, en Puerto del Rosario (Hospital General de Fuerteventura).

- **Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote**, sita en Carretera de Arrecife a Tinajo, km 1,3, en Arrecife (Hospital Doctor José Molina Orosa).

- **Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera**, sita en Calle Langrero s/n, en San Sebastián de la Gomera. (Hospital Nuestra Sra. de Guadalupe).

- **Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Palma**, sita en Carretera de la Cumbre, 28 Buenavista de Arriba, en Breña Alta (Hospital General de La Palma).



- **Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro**, Calle los Barriales, 1, en Valverde. (Hospital Ntra Sra. de los Reyes).

4. Las solicitudes de participación se presentarán en los términos previstos en la base séptima de esta resolución.

Cuarta. - Normas generales y plazas ofertadas

1. Las presentes bases prevén la convocatoria simultánea, en un solo acto, de las categorías relacionadas en el anexo II. No obstante, el trámite y resolución de la misma se podrá realizar de forma simultánea o independiente por cada categoría.

2. Las plazas ofertadas se recogen en el anexo II de esta Resolución, identificándose por categoría profesional y en cada caso indicándose la categoría equivalente y la categoría de referencia conforme al dictado del Real Decreto 184/2015, de 13 marzo por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de actualización. Al respecto de cada plaza se significa su nivel asistencial de Atención Primaria o Especializada.

Las plazas convocadas de Atención Primaria se vinculan territorialmente a una zona básica de salud, así mismo hay plazas vinculadas a una única área de salud, con la denominación de plazas de área.

Las plazas de Atención Especializada se vinculan territorialmente a un área de salud y orgánica y funcionalmente a la Gerencia o Dirección Gerencia hospitalaria que se indica en el anexo II.

A dichas plazas, como se establece en la base primera, se podrán acumular las que pudieran resultar vacantes como consecuencia de la resolución del presente concurso de traslados (proceso de resultas) y que se relacionan en el anexo III de la presente Resolución.

3. Podrán solicitarse, por orden de preferencia, parte o la totalidad de las plazas ofertadas, así como las que resulten vacantes como consecuencia del propio concurso (proceso de resultas), y sin perjuicio de lo dispuesto en la base sexta respecto de las personas concursantes forzosas. Si se desea solicitar plazas que pudieran ser objeto de acumulación por el proceso de resultas, se deberán marcar dichas plazas en la solicitud de elección de plazas que acompaña a la solicitud de participación.

4. La solicitud de elección de plaza de Atención Especializada en una Dirección Gerencia o Gerencia de Servicios Sanitarios, supone la petición de la totalidad de las plazas vacantes convocadas en la misma, así como de las vacantes generadas por las personas concursantes con destino definitivo o reserva de plaza, que obtengan nuevo



destino como consecuencia de la resolución del concurso y por tanto susceptibles de ser adjudicadas en resultas con las puntualizaciones establecidas en los apartados anteriores de esta base.

La solicitud de elección de plazas de Atención Primaria en un área de salud o zona básica de salud, supone la petición de la totalidad de las plazas vacantes convocadas en las misma, así como de las vacantes generadas por las personas concursantes con destino definitivo o reserva de plaza, que obtengan nuevo destino como consecuencia de la resolución del concurso y por tanto susceptibles de ser adjudicadas en resultas con las puntualizaciones establecidas en los apartados anteriores de esta base.

5. Las plazas ofertadas y no adjudicadas, así como las que resulten vacantes como consecuencia de este concurso de traslados (resultas), se podrán incluir en los procedimientos de selección de personal y de promoción interna que, en desarrollo de los Decretos de Oferta de empleo público del personal estatutario de los órganos de prestación de servicios del Servicio Canario de la Salud, número: 142/2016, de 28 de noviembre (BOC nº 238, de 12.12.16) y número: 254/2017, de 26 de diciembre (BOC nº 248, de 28.12.17), así como en el Decreto 188/2018 de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta Pública de Empleo de 2018 y la Oferta de Empleo Público adicional para la estabilización del empleo temporal, se convoquen con posterioridad a la resolución del presente concurso de traslados, o bien acumularlas a los que se encuentren en curso en dicho momento, sin perjuicio de lo dispuesto en la base sexta respecto a las personas concursantes forzosas.

Quinta. - Requisitos que han de reunir las personas concursantes

1. Podrá participar en el concurso de traslado el personal que, ostentando nombramiento de personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud en la categoría a la que concursa, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Servicio activo o situación distinta a la de activo con reserva de plaza en Instituciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud. Deberán haber tomado posesión en la plaza que vinieran desempeñando o tuvieran reservada, al menos, un año antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, excepto el personal en situación de reingreso provisional que podrá participar desde la concesión del mismo.

b) Situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza. El personal que se encuentre en dicha situación deberá reunir, el último día de presentación de solicitudes, los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo.

2. También podrán participar en el concurso los funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Canarias del Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio, Escala de Titulados Sanitarios de Grado Medio, Especialidades de Enfermería Asistencial (EA) y Enfermería de Obstetricia (EOB), adscritos a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la normativa funcional que les sea de aplicación.



3. Los requisitos exigidos para participar en este concurso deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso y hasta el momento de la toma de posesión en la plaza de nueva adjudicación.

Sexta. – El personal concursante forzoso

El personal estatutario fijo que se encuentre, en la fecha de publicación de esta convocatoria, en situación de reingreso provisional en el Servicio Canario de la Salud, está obligado a participar en el presente concurso, y deberá solicitar todas las plazas convocadas de su categoría en el mismo nivel asistencial y Área de Salud donde obtuvo el reingreso provisional, con independencia del tiempo transcurrido desde dicho reingreso provisional.

En caso de no obtener plaza en el concurso habiendo solicitado todas las convocadas en el mismo nivel asistencial y Área de Salud donde obtuvo su reingreso provisional, podrá optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas ofertadas y no adjudicadas o que resulten vacantes como consecuencia de la resolución del mismo (proceso de resultas) o por pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria.

En el caso de no participar en este concurso de traslados, o de no obtener destino no habiendo solicitado todas las plazas ofertadas en el mismo nivel asistencial y Área de Salud donde reingresó provisionalmente, serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria.

Séptima. - Solicitudes de participación en el concurso

Conforme dispone el artículo 14, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de modernizar la forma de tramitación de instancias, reduciendo los tiempos de respuesta de la administración se establece la obligatoriedad de que las personas concursantes formalicen las correspondientes solicitudes, utilizando exclusivamente medios electrónicos, a los que pueden acceder desde cualquier dispositivo electrónico con conexión a la red. Esto permitirá unificar la entrada de solicitudes en un único registro electrónico, sin distorsiones en su recepción, evitando las dilaciones entre registros y los errores administrativos que se producen con el traslado de documentación e instancias en formato papel.

En el sentido de lo anterior se tratará de garantizar el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, velando porque los sistemas utilizados sean intuitivos y en su caso se asista a las personas aspirantes en el uso de los mismos.

1. Quienes deseen participar en este concurso deberán hacerlo por vía electrónica a través de la Sede Electrónica del Servicio Canario de la Salud, en el punto de acceso: <https://sede.gobcan.es/serviciocanariodelasalud/>.

2. En la cumplimentación de la solicitud se observarán las instrucciones que se muestren en la página web, debiendo rellenar los datos personales y administrativos, así como realizar la petición de plazas.



Igualmente se deberá adjuntar en el plazo previsto un “autobaremo de méritos” en el que se incluirán los méritos alegados, asociándose a cada mérito la acreditación de estar en posesión del mismo, mediante la copia escaneada (pdf) del original o la copia escaneada (pdf) de los documentos compulsados, que bajo la responsabilidad de las personas aspirantes y mediante declaración jurada se entenderán como fieles al original. Así mismo con esta declaración las personas aspirantes se comprometen a mostrar el original de cada copia si fuese requerido por la administración.

A tal efecto se habilitará una aplicación informática en la que las personas concursantes podrán incluir su expediente curricular, las acreditaciones escaneadas y el título establecido como requisito de acceso.

3. Las personas concursantes deberán formular la petición de plazas, por orden de preferencia, debiendo cumplimentarse tanto las plazas solicitadas para su adjudicación directa, como las plazas susceptibles de adjudicación a resultas.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el 30 de abril de 2019, a efectos de que las potenciales personas concursantes dispongan de un tiempo desde la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para recabar y escanear la documentación que conformará su expediente curricular autobaremo.

5. Por razones de convivencia familiar, dos concursantes, siempre que no se trate de concursantes forzosos, podrán condicionar sus solicitudes al hecho de que ambos obtengan destino en el presente concurso y en el mismo Área de Salud, entendiéndose, en caso contrario, anuladas las solicitudes efectuadas por ambos. Quienes se acojan a esta petición condicional deberán concretarla en su solicitud, especificando el nombre, apellidos y DNI de la persona con quien condiciona su participación.

6. Desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes y hasta la finalización del citado plazo, las personas concursantes podrán modificar su solicitud mediante la presentación de una nueva instancia, que anulará totalmente la anterior. A su vez, desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes y hasta la finalización del plazo para formular reclamaciones contra la resolución provisional del concurso, las personas concursantes podrán retirar (renunciar) su solicitud. Las personas concursantes en situación de reingreso provisional que desistieran de su participación en el concurso serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria.

Octava. – Documentación

1. En el supuesto de que la plaza de origen del concursante esté adscrita al Servicio Canario de la Salud, confirmarán esta circunstancia, así como los servicios prestados, en la solicitud de participación y el autobaremo de méritos a los que se trasladarán automáticamente los datos de su expediente, que obran en las bases de datos de personal de este organismo.

2. En el supuesto de que el concursante no esté de acuerdo con los datos que figuran en su expediente personal que obra en las bases de datos de personal del SCS o bien que su plaza de origen esté adscrita a un Servicio de Salud distinto al Servicio Canario de la Salud, acreditarán su plaza de origen y los servicios prestados, en su caso, mediante:



a) Fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud en la categoría a la que concursa y de la diligencia de toma de posesión, donde deberá figurar el código de su plaza de origen.

b) Certificación acreditativa de los servicios prestados valorables en el apartado de experiencia del baremo de méritos, computados por días, expedida por el responsable de personal del centro sanitario en el que preste o hubiera prestado servicios.

c) En el supuesto de que se pretendan hacer valer como mérito servicios prestados en centros sanitarios públicos de la Unión Europea, deberá aportarse, certificación acreditativa del carácter público del centro/s en los que se prestaron dichos servicios, emitida por el órgano administrativo de quién dependan.

d) Certificación o fotocopias compulsadas del resto de los méritos alegados y autobareados, que se pretendan hacer valer y que se hayan incluido en la solicitud de participación.

2. El cómputo del tiempo de servicios prestados a que se refiere el baremo finalizará el día de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución.

3. En el supuesto de que solicitada la acreditación de méritos no se recibiera en tiempo la certificación interesada, las personas concursantes adjuntarán fotocopia compulsada de dicha solicitud, sin perjuicio de que posteriormente, una vez emitida la certificación requerida, deba aportarse la misma para su unión al expediente.

4. En cualquier momento, la Comisión de Valoración podrán requerir a los interesados para que faciliten, mediante comparecencia o remisión de documentación, cualquier tipo de aclaración o información complementaria sobre los méritos aportados, incluidos aquellos que contengan alguna enmienda, tachadura o raspadura. Si no fuera atendido el requerimiento no se valorará el mérito correspondiente.

Novena. - Comisión de Valoración

1. Se constituirá una Comisión de Valoración por cada categoría convocada que responderá al principio de profesionalidad y especialización, y se adecuará al criterio de paridad entre hombre y mujer. Cada Comisión de Valoración estará compuesta por un/a presidente/a, un/a secretario/a y, por tres vocales. Deberá designarse el mismo número de miembros titulares y suplentes. Todos ellos, tanto titulares como suplentes deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera del grupo correspondiente a la categoría convocada, o estatutario fijo de dicho grupo, adscrito al Servicio Canario de la Salud, debiendo asimismo encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para las plazas convocadas. Uno de los vocales será designado a propuesta conjunta de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, siempre que la suma de la representación de las mismas suponga al menos la mayoría de la representación del personal en dicha Mesa. La citada propuesta se formulará en el plazo de quince días hábiles desde que se efectúe el correspondiente requerimiento, decayendo de su derecho en el caso de no realizarse en el referido plazo.



2. En el caso de que el volumen de solicitudes lo requiriera, el número de miembros de la Comisión previstos inicialmente podrá ser ampliado.

3. El nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración, así como su ampliación en su caso, será acordado por la Dirección General de Recursos Humanos mediante resolución que se publicará en la forma y lugares señalados en la base tercera.

4. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes funciones:

- Interpretación del baremo, adoptando, en su caso, los criterios que sean precisos para la valoración de los méritos conforme al mismo.

- Valoración de méritos de acuerdo con el baremo.

- Elaboración de una relación ordenada de las personas concursantes de acuerdo con la valoración otorgada a sus méritos, con indicación de la puntuación total y de las parciales correspondientes a cada apartado del baremo.

- Propuesta de asignación de plazas de acuerdo con las solicitudes y al orden obtenido en la valoración de méritos.

- Informe y propuesta acerca de las reclamaciones a la resolución provisional del concurso que versen sobre la valoración de méritos.

- Cualquier otra que se le encomiende por la Dirección General de Recursos Humanos.

5. La Comisión de Valoración ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados previsto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y restante normativa de general aplicación, siendo de aplicación a sus miembros los motivos de abstención y recusación previstos en dicha Ley.

6. Los miembros de la Comisión de Valoración tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan en relación con sus servicios, así como a los derechos de asistencia que se atribuyen a los Tribunales de la categoría que corresponda conforme al artículo 38 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, sobre Indemnizaciones por razón del servicio. El número máximo de asistencias a devengar por los miembros de la comisión será de treinta sesiones. A estos efectos, la persona titular de la secretaría expedirá certificación acreditativa de cada una de las sesiones del Tribunal y de las personas asistentes a las mismas.

Décima. - Valoración de méritos

1. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, excepto los servicios prestados, cuyo cómputo finalizará el día de publicación de esta convocatoria, no tomándose en consideración los obtenidos o alegados con posterioridad a dicho plazo. Sólo se valorarán los méritos acreditados documentalmente.



2. En aplicación del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo (B.O.E. nº 130, de 31.5.01), sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, la Comisión de Valoración equipará los méritos valorables que acrediten las personas concursantes comunitarias a la puntuación del baremo de méritos, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad en el acceso a la función pública.

3. En caso de empate se resolverá en favor del concursante que haya obtenido la mejor puntuación en cada uno de los apartados del baremo y por su orden. De persistir el empate se tendrán en cuenta cada uno de los subapartados, también por su orden. De mantenerse el mismo, se aplicarán sucesivamente los dos criterios anteriores sin aplicar el límite máximo de cada uno de los apartados.

Undécima. - Relación de admitidos y excluidos

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos aprobará y hará pública, en la forma y lugares señalados en la base tercera, la relación de personas concursantes admitidas y excluidas, con expresión, en su caso, de las causas de exclusión.

2. Las personas aspirantes omitidas o excluidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la relación, para formular reclamaciones contra su omisión o exclusión, así como para subsanar los defectos que la motivaron. Dichas reclamaciones serán admitidas o rechazadas en la resolución provisional del concurso que se regula en la base duodécima.

Duodécima.- Resolución provisional del concurso

1. Finalizado el plazo de reclamación contra la relación de personas admitidas y excluidas, a la vista de las plazas solicitadas y de los méritos acreditados por las personas concursantes, valorados conforme a lo dispuesto en la base décima, la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará resolución provisional del concurso, que se publicará en la forma y lugares señalados en la base tercera.

2. La resolución provisional del concurso contendrá la relación definitiva de personas aspirantes excluidos, indicando los motivos de exclusión, así como la relación definitiva de personas aspirantes admitidas con indicación de la puntuación total otorgada, y las parciales de cada uno de los apartados del baremo, y la plaza asignada.

3. Las personas concursantes admitidas dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación, para formular reclamaciones contra la resolución provisional.

4. Las personas aspirantes excluidas definitivamente podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan o bien potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada



publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercera. – Resolución definitiva del concurso y adjudicación de plazas

1. Las reclamaciones y subsanaciones presentadas tras la publicación de la resolución provisional del concurso serán rechazadas o admitidas por la Dirección General de Recursos Humanos mediante la resolución definitiva del concurso, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias. La Comisión de Valoración formulará propuesta preceptiva, con carácter previo a la resolución definitiva, respecto de aquellas reclamaciones que versen sobre la valoración de méritos.

2. De esta forma, las plazas serán adjudicadas por la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la Comisión de Valoración, atendiendo a las vacantes solicitadas por las personas concursantes y a los méritos acreditados y valorados conforme al baremo que se publica como anexo IV de esta Resolución.

3. Las bajas de las personas concursantes que se produzcan durante la tramitación del concurso de traslados, dimanantes de cualquier causa que determine la pérdida de los requisitos necesarios para su participación en el mismo, así como las renunciaciones voluntarias del mismo, serán tomadas en consideración siempre que las mismas se produzcan con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de reclamaciones contra la resolución provisional de admitidos y excluidos. Dichas bajas determinarán que la plaza que pudiera haber obtenido el concursante afectado se adjudique al siguiente.

4. Las bajas de las personas concursantes que se produzcan con posterioridad a la fecha indicada no serán tomadas en consideración, por lo que, con posterioridad a la resolución definitiva del concurso se procederá a dejar sin efecto la adjudicación de la plaza que se hubiera realizado a favor de aquél. Dicha plaza no podrá ser asignada a ningún otro concursante.

Decimocuarta. - Efectos de la resolución del concurso

1. Los destinos adjudicados son irrenunciables.

2. Las personas concursantes voluntarias que no obtengan plaza se mantendrán en su situación y destino.

3. Las personas concursantes en situación distinta a la de activo con derecho a reserva de plaza, que no obtengan plaza, se mantendrán en la misma situación siempre que persistan las circunstancias que dan derecho a la misma.

4. Las personas concursantes en situación de reingreso provisional que, habiendo solicitado todas las plazas ofertadas en el mismo nivel asistencial y Área de Salud donde les fue concedido el reingreso, no obtuvieran ninguna de ellas, podrán optar por obtener un nuevo destino provisional en alguna de las plazas que se encuentren vacantes, o pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria. Los que no obtengan destino, no habiendo solicitado todas las vacantes ofertadas en el mismo nivel



asistencial y Área de Salud donde reingresaron provisionalmente, serán declarados de oficio nuevamente en situación de excedencia voluntaria.

Decimoquinta. - Toma de posesión

1. Las personas concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se publique la resolución definitiva del concurso en el Boletín Oficial de Canarias.

2. La toma de posesión en la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud que la que desempeñaba, o en el de un mes, si pertenecen a distinta Área de Salud o implica un cambio en el Servicio de Salud de destino. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde la publicación de la resolución definitiva del concurso.

3. Si así lo permiten las necesidades del servicio, y a petición del interesado, los plazos a que se refieren los párrafos anteriores podrán ser prorrogados por la Dirección Gerencia o Gerencia del nuevo destino por tiempo no superior a la mitad de su duración inicial.

4. El cómputo del plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido al interesado, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de los mismos.

5. Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión y, en su caso, la prórroga del mismo tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

6. Cuando un concursante no tome posesión de su nueva plaza dentro del plazo posesorio o, en su caso, de su prórroga, se entenderá que renuncia a la misma y causará baja en su categoría como personal estatutario, salvo que tal extremo se produzca por causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos, previa audiencia del interesado, En tal caso podrá dejarse sin efecto dicha baja, debiendo el interesado incorporarse a la nueva plaza tan pronto como desaparezcan los motivos que imposibilitaron su toma de posesión.

Decimosexta. - Normas finales

1. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario, no generando derecho al abono de ninguna clase de indemnización.

2. El desplazamiento del personal fijo sin destino definitivo que, en su caso, deba producirse como consecuencia de la incorporación del personal a los destinos obtenidos por la resolución del presente concurso de traslados, se efectuará de acuerdo los criterios establecidos en la Orden de 30 de marzo de 2017, por la que se fijan los criterios objetivos para determinar el orden de cese del personal estatutario que



desempeña plaza básica vacante de forma temporal o provisional en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 69, de 7 de abril).

3. Contra los actos de la Dirección General de Recursos Humanos dictados en desarrollo o ejecución del concurso de traslados que no sean de trámite, o que aun siéndolo reúnan los requisitos 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan, o bien potestativamente recurso de reposición ante esa Dirección General, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

4. Contra los actos de la Comisión de Valoración que reúnan los requisitos señalados en el apartado anterior, cabe recurso de alzada, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, ante la Dirección General de Recursos Humanos, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

5. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de la Comisión de Valoración, conforme a lo previsto en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

BORRADOR



ANEXO II

PLAZAS CONVOCADAS

II.1.- RELACIÓN DE PLAZAS BÁSICAS DE ENFERMERA/O A OFERTAR EN EL CONCURSO DE TRASLADOS

ÁREA DE SALUD	D. GERENCIA / GERENCIA	NIVEL ASISTENCIAL	ZONA BÁSICA DE SALUD	Nº PLAZAS
GRAN CANARIA	Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín	At. Especializada		55
	Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular - Materno Infantil			48
	Gerencia de Atención de Primaria de Gran Canaria	At. Primaria	Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	20
			Agaete	1
			Agiüimes	4
			Gáldar	2
			Ingenio	3
			Las Palmas I – Cono Sur	4
			Las Palmas II – San Roque	2
			Las Palmas III – Polígono de San Cristóbal	4
			Las Palmas IV - Triana	1
			Las Palmas V – Miller Bajo	5
			Las Palmas VI - Canalejas	7
			Las Palmas VII - Guanarteme	8
			Las Palmas VIII - Alcaravaneras	7
			Las Palmas IX - Puerto	2
			Las Palmas X - Schamann	5
			Las Palmas XI - Escaleritas	3
			Las Palmas XIII – Cueva Torres	2
			Las Palmas XIV - Tamaraceite	4
			Las Palmas XV - Tafira	5
			Maspalomas	6
	Mogán	2		
Santa Brígida	4			
Santa María de Guía	2			
Tejeda	1			
Telde I – El Calero	2			
Telde II – San Gregorio	2			



ÁREA DE SALUD	D. GERENCIA / GERENCIA	NIVEL ASISTENCIAL	ZONA BÁSICA DE SALUD	Nº PLAZAS
			Telde III – San Juan	1
			Telde IV - Remudas	1
			Telde V - Jinámar	5
			Teror	2
			Valleseco	1
			Vecindario	8
			Vega San Mateo	2
TENERIFE	Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria	At. Especializada		30
	Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Canarias			59
	Gerencia de Atención Primaria de Tenerife	At. Primaria	Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	54
			Adeje	2
			Arico	1
			Arona - Vilaflor	1
			Candelaria	4
			Granadilla	4
			Guía de Isora	1
			Güímar	1
			Icod de los Vinos	5
			La Laguna I – La Cuesta – Barrio de la Candelaria	1
			La Laguna II - Taco – San Matías de La Laguna	2
			La Laguna III – Rosario – Geneto - Gracia	4
			La Laguna IV – La Cuesta – La Finca España	2
			La Laguna V – Las Mercedes	5
			La Orotava II - Dehesa	1
			La Victoria de Acentejo	1
			Los Realejos	3
			Los Silos - Buenavista	1
			Puerto de la Cruz I – La Vera	1
			Puerto de la Cruz II - Botánico	3
			San Juan de la Rambla – La Guancha	2
			Santa Cruz I - Anaga	2
			Santa Cruz II – Toscal Centro Ruiz de Padrón	2
			Santa Cruz III - Salamanca	1
			Santa Cruz IV - Guigou I	4
			Santa Cruz IV - Guigou II	1
			Santa Cruz V – Barrio de la Salud	2
			Santa Cruz VI – Los Gladiolos - Somosierra	4



ÁREA DE SALUD	D. GERENCIA / GERENCIA	NIVEL ASISTENCIAL	ZONA BÁSICA DE SALUD	Nº PLAZAS
			Santa Cruz VII - Añaza	1
			Santa Cruz VIII – Ofra - Miramar	4
			Santa Cruz IX - Ofra - Delicias	3
			Santa Cruz X – Barranco Grande	4
			Santa Úrsula	2
			Tacoronte	4
			Tejina - Tegueste	5
FUERTEVENTURA	Gerencia de Servicios Sanitarios de Fuerteventura	At. Especializada		5
		At. Primaria	Puerto del Rosario	1
			Tuineje - Pájara	1
LANZAROTE	Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote	At. Especializada		9
		At. Primaria	Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	9
			Arrecife I	2
			Arrecife II	2
			Teguise	2
			Tías	1
Yaiza	1			
LA PALMA	Gerencia de Servicios Sanitarios de La Palma	At. Especializada		4
		At. Primaria	Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	2
			Las Breñas	3
			Los Llanos de Aridane	3
			Mazo	4
			San Andrés y Sauces	1
Santa Cruz de La Palma	3			
LA GOMERA	Gerencia de Servicios Sanitarios de La Gomera	At. Especializada		3
TOTAL				514

II.2.- RELACIÓN DE PLAZAS BÁSICAS DE MATRÓN/A A OFERTAR EN EL CONCURSO DE TRASLADOS

ÁREA DE SALUD	D. GERENCIA / GERENCIA	NIVEL ASISTENCIAL	ZONA BÁSICA DE SALUD	Nº PLAZAS
TENERIFE	Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria	At. Especializada		3
	Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Canarias			1
	Gerencia de Atención Primaria de Tenerife	At. Primaria	Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	2
LANZAROTE	Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote	At. Especializada		1
		At. Primaria	Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	1
LA PALMA	Gerencia de Servicios Sanitarios de La Palma	At. Especializada		1
LA GOMERA	Gerencia de Servicios Sanitarios de La Gomera	At. Especializada		1
TOTAL				10



II.3.- RELACIÓN DE PLAZAS BÁSICAS DE FISIOTERAPEUTA A OFERTAR EN EL CONCURSO DE TRASLADOS

ÁREA DE SALUD	D. GERENCIA / GERENCIA	NIVEL ASISTENCIAL	ZONA BÁSICA DE SALUD	Nº PLAZAS
GRAN CANARIA	Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín	At. Especializada		1
	Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular - Materno Infantil			5
TENERIFE	Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria	At. Especializada		4
	Gerencia de Atención Primaria de Tenerife	At. Primaria	Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	1
LA PALMA	Gerencia de Servicios Sanitarios de La Palma	At. Especializada		1
		At. Primaria	Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	1
TOTAL				13

II.4.- RELACIÓN DE PLAZAS BÁSICAS DE GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA A OFERTAR EN EL CONCURSO DE TRASLADOS

ÁREA DE SALUD	D. GERENCIA / GERENCIA	NIVEL ASISTENCIAL	ZONA BÁSICA DE SALUD	Nº PLAZAS
GRAN CANARIA	Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín	At. Especializada		3
	Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular - Materno Infantil			2
	Gerencia de Atención de Primaria de Gran Canaria	At. Primaria	Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	3
TENERIFE	Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria	At. Especializada		8
	Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Canarias			4
	Gerencia de Atención Primaria de Tenerife	At. Primaria	Todas las Zonas Básicas del Área de Salud	1
FUERTEVENTURA	Gerencia de Servicios Sanitarios de Fuerteventura	At. Especializada		1
LANZAROTE	Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote	At. Especializada		4
LA GOMERA	Gerencia de Servicios Sanitarios de La Gomera	At. Especializada		3
TOTAL				29



CATEGORÍA EQUIVALENTE Y CATEGORÍA DE REFERENCIA (RD 184/2015)

CATEGORÍA CONVOCADA	CATEGORÍA/S EQUIVALENTE/S	DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE REFERENCIA
ENFERMERA/O	ATS/DUE/ ENFERMERO DE ATENCIÓN PRIMARIA/ENFERMERO DE URGENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA/ENFERMERO/A DEL SERVICIO NORMAL DE URGENCIAS/ENFERMERO/A DE EMERGENCIAS/DUE DE APOYO EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA/ATS-DUE DE PREVENCIÓN RRL/ENFERMERÍA	ENFERMERO/A
MATRÓN/A	ENFERMERIA OBSTETRICO-GINECOLOGICO (MATRONA)	ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN: ENFERMERIA OBSTETRICO-GINECOLOGICO (MATRONA)
FISIOTERAPEUTA	FISIOTERAPEUTA/FISIOTERAPEUTA DE AREA/FISIOTERAPIA	FISIOTERAPEUTA
GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA/TÉCNICO/A FUNCIÓN ADMINISTRATIVA/TÉCNICO SUPERIOR FUNCIÓN ADMINISTRATIVA/TITULADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN SANITARIA//TÉCNICO/A DE GESTIÓN SANITARIA/TÉCNICO SUPERIOR DE RRHH/SUPERIOR DE ADMINISTRADORES/ADMINISTRACIÓN GENERAL/PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR/COMUNICACIÓN/PERIODISTA/TITULADO SUPERIOR CC. DE LA INFORMACIÓN/TÉCNICO SUPERIOR ORGANIZACIÓN	TITULADO/A SUPERIOR FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ADMINISTRACIÓN SANITARIA



ANEXO III

PLAZAS A RESULTAS

GRAN CANARIA	
Atencion Especializada	
Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil	3301710
Hospital Universitario de Gran Canaria Doctor Negrín	3301810
Atención Primaria	
Gerencia A.P. de Gran Canaria - Todas las Zonas Basicas del Area de Salud	440640
Agaete	3291810
Agüimes	3291910
Artenara	3292110
Arucas	3292210
Caideros - Montaña Alta	3292410
Firgas	3292910
Gáldar	3293010
Ingenio	3293210
Zona I - Las Palmas - Cono Sur	3292610
Zona II - Las Palmas - San Roque	3294010
Zona III - Las Palmas - Polígono San Cristobal	3293710
Zona IV - Las Palmas - Triana	3295410
Zona V - Las Palmas - Miller Bajo	3293410
Zona VI - Las Palmas - Canalejas	3292510
Zona VII - Las Palmas - Guanarteme	3293110
Zona VIII - Las Palmas - Alcaravaneras	3292010
Zona IX - Las Palmas - Puerto	3293810
Zona X - Las Palmas - Schamann	3294310
Zona XI - Las Palmas - Escaleritas	3292810
Zona XII - Las Palmas - Barrio Atlántico	3292310
Zona XIII - Las Palmas - Cueva Torres	3292710
Zona XIV - Las Palmas - Tamaraceite	3294510
Zona XV - Las Palmas - Tafira	3294410
Maspalomas	3293310
Mogán	3293510
Moya	3293610
San Nicolás De Tolentino	3293910
Santa Brígida	3294110
Santa María de Guía	3294210
Tejeda	3294610
Zona I -Telde - El Calero	3294710
Zona II - Telde - San Gregorio	3294810



ZonaIII -Telde - San Juan	3294910
Zona IV - Telde - Las Remudas	3295010
Zona V -Telde - Jinámar	3295110
Teror	3295210
Tirajana	3295310
Valleseco	3295510
Valsequillo	3295610
Vecindario	3295710
Vega San Mateo	3295810
TENERIFE	
Atencion Especializada	
Complejo Hospitalario Universitario Nuestra Sra. de Candelaria	3299810
Complejo Hospitalario Universitario de Canarias	3425910
Atención Primaria	
Gerencia A.P. de Tenerife - Todas las Zonas Basicas del Area de Salud	440740
Adeje	3298310
Arico	3301910
Arona - Vilaflor	3298110
Zona II - Arona - Cristianos y Fraile	3298210
Candelaria	9297710
Granadilla	3298010
Guía de Isora	3298410
Güímar	3297810
Icod de Los Vinos	3299510
Zona I - La Laguna - La Cuesta - Barrio de La Candelaria	3297110
Zona II - La Laguna - Taco - San Matías de La Laguna	3297210
Zona III - La Laguna - Rosario - Geneto - Gracia	3297310
Zona IV - La Laguna - La Cuesta - La Finca España	3297410
Zona V - Laguna - Las Mercedes	3297510
Zona I - Orotava I - San Antonio	3299010
Zona II - Orotava II - Dehesa	3299110
Los Realejos	3299310
Los Silos - Buenavista	3299610
La Matanza de Acentejo	3298710
Zona I - Puerto de La Cruz - La Vera	3399210
Zona II - Puerto de La Cruz II - Botánico	3391310
San Juan de La Rambla - La Guancha	3299410
Zona I - Santa Cruz de Tfe - Anaga	3296210
Zona II - Santa Cruz de Tfe -Toscal Centro Ruiz de Padrón	3296310
Zona III - Santa Cruz de Tfe - Salamanca	3391210
Zona IV - Santa Cruz de Tfe - Guigou I	3391010
Zona IV - Santa Cruz de Tfe - Guigou II	3391110



Zona V - Santa Cruz de Tfe - Barrio de La Salud	3296510
Zona VI - Santa Cruz de Tfe - Los Gladiolos - Somosierra	3296610
Zona VII - Santa Cruz de Tfe - Añaza	3296710
Zona VIII - Santa Cruz de Tfe - Ofra - Miramar	3296810
Zona IX - Santa Cruz de Tfe - Ofra - Delicias	3296910
Zona X - Santa Cruz de Tfe - Barranco Grande	3297010
Santa Úrsula	3298910
Santiago del Teide	3298510
Tacoronte	3298610
Tejina - Tegueste	3297610
La Victoria de Acentejo	3298810
LANZAROTE	
Atención Especializada	
Gerencia Servicios Sanitarios de Lanzarote	3301610
Atención Primaria	
Gerencia S. S. de Lanzarote - Todas las Zonas Básicas del Area de Salud	3301410
Arrecife I	3383910
Arrecife II	3284010
Teguise	3284110
Haría	3284210
San Bartolomé	3284310
Tías	3284410
Yaiza	3284510
FUERTEVENTURA	
Atención Especializada	
Gerencia Servicios Sanitarios de Fuerteventura	3300410
Atención Primaria	
Gerencia S. S. de Fuerteventura - Todas las Zonas Básicas del Area de Salud	3300210
Puerto del Rosario	3285110
La Oliva	3285210
Tuineje - Pájara	3285410
Península de Jandía	3285410
LA PALMA	
Atención Especializada	
Gerencia Servicios Sanitarios de La Palma	3301310
Atención Primaria	
Gerencia S. S. de La Palma - Todas las Zonas Básicas del Area de Salud	3301110
Santa Cruz de La Palma	3288810
San Andrés y Sauces	3288910
Las Breñas	3289010



Mazo	3289110
Los Llanos de Aridane	3289210
El Paso	3289310
Tazacorte	3289410
Tijarafe	3289510
Garafía	3289610
LA GOMERA	
Atención Especializada	
Gerencia Servicios Sanitarios de La Gomera	3300810
Atención Primaria	
Gerencia S. S. de La Gomera - Todas las Zonas Básicas del Area de Salud	3300910
San Sebastian de La Gomera	3290110
Mulagua	3290210
Vallehermoso	3290310
Valle Gran Rey	3290410
Alajeró	3290510
EL HIERRO	
Atención Especializada	
Gerencia Servicios Sanitarios de El Hierro	3299910
Atención Primaria	
Gerencia S. S. de El Hierro - Todas las Zonas Básicas del Area de Salud	3300010
Valverde	3291210
Valle Del Golfo (Frontera)	3291310



ANEXO IV

BAREMO DE MÉRITOS DEL CONCURSO DE TRASLADO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS BÁSICAS DE LA CATEGORÍA DE ENFERMERA/O EN LOS ÓRGANOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

I.- EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Se valorará, hasta un máximo de **80 puntos**, la experiencia profesional adquirida por el desempeño de las siguientes funciones:

1.1.1. Valoración de Servicios Prestados

1.1.1 Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría de ENFERMERA/O en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud o en Centros Sanitarios de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea: 0,2100 puntos.

1.1.2 Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría de ENFERMERA/O, en Centros Sanitarios privados con convenio o concertados y/o acreditados para la docencia, de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, computados desde la fecha del convenio/concierto y/o acreditación con una Administración Sanitaria Pública: 0,1860 puntos.

1.1.3 Por cada mes de servicios prestados en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud o en Centros Sanitarios de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, en una categoría sanitaria distinta a la que se concurre: 0,1760 puntos.

Reglas para la valoración de los servicios prestados:

1. Los servicios prestados en el Sistema Nacional Salud (SNS) son aquellos que se desempeñan en el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, integrados por todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

2. Se valorarán los servicios prestados en los centros sanitarios y sus dependencias administrativas de gestión y servicios, teniendo como referente todos los centros de naturaleza pública o titularidad pública del SNS, gestionados por una administración pública, significados en la clasificación que recoge el Anexo II al Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (BOE 254, de 23 de octubre de 2003).



En el supuesto de los Servicios de Salud de la Unión Europea se entenderá como el conjunto de servicios de salud de las administraciones públicas de los países miembros de la Unión Europea.

3. Los servicios prestados en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea se valorarán con independencia del carácter fijo o temporal de la contratación y con independencia de que el vínculo que se tenga por el empleado público sea estatutario, laboral o funcionario.

4. Los servicios prestados en centros sanitarios actualmente integrados en el Sistema Nacional de Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho Sistema, con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.

5. El período de formación para la obtención del título de especialista no podrá ser valorado como tiempo de servicios prestados.

6. Los períodos de disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y sus homólogos del Estatuto de los Trabajadores; los regulados en los apartados 3 y 4 del artículo 61 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud; así como el período de realización del servicio militar o prestación sustitutoria, serán computados como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de su disfrute.

7. Los permisos sin sueldo no serán objeto de valoración, salvo los señalados en el apartado anterior y el previsto en el apartado 3.1.1.B).a) del Pacto entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Organizaciones Sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones, hecho público por Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo (B.O.C. nº 86, de 15 de julio).

8. Los períodos de reducción de jornada por la causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

9. El tiempo de permanencia en las situaciones de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género será computado como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de dichas situaciones.

Así mismo el tiempo de permiso regulado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado- para participación en emergencias humanitarias por personal del Sistema Nacional de Salud, se considerará en situación de servicio activo y con el mismo régimen de jornada, asignado en el día anterior al del comienzo de dicha situación.



10. Los períodos correspondientes a situación especial en activo, promoción interna temporal, comisión de servicios o adscripción temporal de funciones serán valorados de acuerdo a las funciones efectivamente desempeñadas.

11. Ningún período de tiempo podrá ser objeto de valoración más de una vez, ni por más de un apartado del baremo.

12. A los efectos del cómputo de servicios prestados se entiende por jornada ordinaria la desarrollada de forma completa durante siete horas y media en turno diurno (mañana o tarde), y por nombramiento a tiempo parcial el efectuado por un determinado número de horas inferior a la jornada ordinaria de trabajo.

13. Tratándose de períodos/meses en los que únicamente se hayan prestado servicios en jornada ordinaria, para la determinación del número de meses acreditados por los interesados se calculará el número de días que han transcurrido entre la fecha inicial del período de servicios y la fecha final de éste. Para el cómputo de los plazos en los servicios prestados, se tendrán en cuenta los años bisiestos, correspondiéndoles 366 días.

14. El total de días de servicios prestados de los distintos períodos, se sumará, siempre y cuando sean homogéneos y susceptibles de igual valoración. El número de días obtenido se dividirá entre treinta, de forma tal que el cociente entero resultante de esta división será el número de meses por servicios prestados acreditado por el interesado, en cada uno de los apartados correspondientes. Por tanto, todos los meses de servicios prestados se computarán como de treinta días.

Los restos de días inferiores a treinta que arroje la anterior operación serán objeto de valoración en la parte proporcional que corresponda.

15. Los períodos o días de servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí, por lo que será valorado en cada caso el más favorable para el aspirante.

16. En el caso de períodos a tiempo parcial podrán sumarse los coincidentes en el día hasta alcanzar el máximo de una jornada completa (7'5 horas).

17. Esta última regla no se aplicará a los períodos correspondientes a nombramientos específicos para guardias/atención continuada, en cuyo caso la coincidencia será por meses naturales teniendo como tope que la suma de todos los servicios prestados no supere los puntos correspondientes a un mes del respectivo apartado del baremo, y que previamente para los demás servicios se hayan seguido las restantes normas de cómputo.

18. Para la valoración de los servicios prestados en aquellos meses objeto de regulación en los párrafos anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los días en que se hayan prestado servicios en régimen de jornada ordinaria se valorarán en la puntuación correspondiente a la treintava parte del valor de un mes. Las jornadas a tiempo parcial en sus respectivos porcentajes.



b) Las horas prestadas en virtud de nombramientos específicos para guardia/atención continuada se valorarán a razón del resultado de dividir la puntuación asignada al mes completo entre 150 horas o la parte proporcional que corresponda considerando la jornada laboral vigente en el momento de prestación de los servicios.

c) El cómputo y la valoración se referirán a los períodos de servicios prestados de cada mes natural, sin que las horas o días que sobren por haber alcanzado dicho tope máximo puedan ser acumulados a otro mes distinto. En ningún caso la suma de las puntuaciones por hora de cada mes natural podrá superar el valor correspondiente a un mes.

1.2. Valoración de actividades en el ámbito Sanitario de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Ayuda Humanitaria y Voluntariado, hasta un máximo de 10 puntos:

1.2.1 Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría de ENFERMERA/O, en puesto de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo/Ayuda Humanitaria, en virtud de programas o proyectos acreditados en este ámbito: 0,1660 puntos.

1.2.2 Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría de ENFERMERA/O como voluntario en el ámbito sanitario en el territorio nacional o internacional, desarrollados a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación: 0,1660 puntos.

II.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA

La puntuación máxima por el apartado de Formación Universitaria es de **5 puntos**, independiente de la forma de obtenerlos.

Títulos Universitarios de Postgrado

2.1. Titulación Universitaria de carácter oficial: Titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, RD 1393/2007):

a) <u>Titulación oficial de Máster</u> , directamente relacionada con las competencias propias de la categoría de ENFERMERA/O.	2,00 puntos
b) Realización del <u>programa de Doctorado</u> completo, conforme a un Plan de estudios oficial (suficiencia investigadora, tesina, DEA, etc..)	0,50 punto
c) <u>Título de Doctor/a</u> calificado como Apto	2,50 puntos.



d) Título de <u>Doctor/a calificado como Apto</u> , con mención “cum laudem”	3,00 puntos

Se establece que los subepígrafes: b), c) y d) son excluyentes entre sí, pudiéndose puntuar en uno sólo de los mencionados.

2.2. Titulación Universitaria de carácter no oficial (finalizada): Títulos propios de: Máster, Magíster, Experto etc..., directamente relacionados con las competencias de la categoría por la que se concurre de ENFERMERA/O (Disposición Adicional Undécima RD 1393/2007). Se valorarán a 0,0170 puntos por crédito o 0,0017 por hora lectiva, **hasta un máximo de 2 puntos.**

III.- DOCENCIA y COMISIONES TÉCNICAS

La puntuación máxima por este apartado III es de **5 puntos**, independientemente de la forma de obtenerlos en los siguientes epígrafes.

3.1 Docencia: Universitaria

Por cada curso académico y asignatura, como docente en Escuelas de Ciencias de la Salud mediante una relación contractual: 0,0100 por hora lectiva.

3.2 Docencia: Formación Sanitaria Especializada

a) Por cada año como Jefe de Estudios de Comisión Docente de Formación Sanitaria Especializada.	1,70 puntos
b) Por cada año como Tutor de residentes. El tutor debe contar con el nombramiento como tal de la Entidad Titular de acuerdo con el procedimiento establecido en la Comisión de Docencia, así como, el periodo de vigencia del mismo. La situación del tutor en el periodo acreditado debe ser de servicio activo y la tutorización debe ser efectiva, en referencia a los residentes asignados.	0,90 puntos

3.3 Docencia: Comisión de Formación Continuada

a) Docente en actividades Formativas acreditadas por la Comisión de Formación Continuada, obtenidos en actividades formativas de carácter sanitario que estén relacionados con la categoría a la que se concurre que hayan sido acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, así como por aquellos organismos en los que se hubiere delegado dicha competencia:



0,0033 puntos por hora lectiva como docente.

b) Docente en actividades formativas de carácter sanitario que estén relacionadas con la categoría a la que se concursa, impartidos, acreditados u homologados por Órganos o Instituciones de las Administraciones Educativa o Sanitaria públicas, Centros Públicos de formación de empleados públicos, Centros Universitarios, Servicio Canario de Empleo u Organismo homólogo de las restantes Administraciones Públicas.

Asimismo, se valorarán los organizados por Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en actividades formativas que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.

0,0030 puntos por hora lectiva como docente.

3.4 Comisiones Técnicas:

La puntuación máxima que se puede obtener por participación en Comisiones Técnicas es **1 punto**.

a) Designación en Comisiones Técnicas

Por participación en Comisiones Técnicas con regulación normativa y designación oficial, por cada año y comisión: 0,10 puntos. En el caso de haber ostentado la Presidencia de alguna Comisión, se sumará 0,020 puntos por cada año y comisión.

b) Actividad de evaluador en Comisiones de Formación Continuada

Por ejercer la actividad de evaluador, con la preceptiva designación previa, para la valoración de solicitudes de acreditación de formación continuada, se sumará 0,0660 puntos por actividad formativa en la que participe como evaluador.

IV. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

La puntuación máxima por este apartado IV es de **5 puntos**, independientemente de la forma de obtenerlos en los siguientes epígrafes.

4.1 Publicaciones de artículos incluidos en el índice bibliométrico “ScImago Journal Rank” (SJR), relacionados con la categoría por la que se concurre,



clasificados según el año de publicación. En el supuesto de artículos publicados con anterioridad al año 1999, se considerará la clasificación de 1999.

- a) Por cada artículo publicado en revistas clasificadas en el primer cuartil (Q1): 2 puntos
- b) Por cada artículo publicado en revistas clasificadas en el segundo cuartil (Q2): 1 punto
- c) Por cada artículo publicado en revistas clasificadas en el tercer cuartil (Q3): 0,50 puntos
- d) Por cada artículo publicado en revistas clasificadas en el cuarto cuartil (Q4): 0,25 puntos

4.2 Publicaciones de artículos no incluidos en el apartado anterior, relacionados con la categoría por la que se concurre: 0,0750 puntos

4.3 Por la participación en Proyectos de Investigación, de concurrencia competitiva:

4.3.1) Proyectos de investigación de ámbito Internacional:

- a) Como investigador Principal: 2,500 puntos
- b) Como investigador Colaborador: 0,7500 puntos

4.3.2) Proyecto de investigación de ámbito Nacional (IS Carlos III, MINECO-Secretaría de Estado de Investigación y Desarrollo etc...):

- a) Como investigador Principal: 2 puntos
- b) Como investigador Colaborador: 0,5000 puntos

4.3.3) Por cada premio de investigación/científico, otorgado por organismos oficiales o sociedades científicas:

- a) Por cada premio Internacional: 0,5000 puntos
- b) Por cada premio Nacional: 0,1250 puntos

4.4 Por cada pertenencia a una red de Investigación (CIBER, RETICS, etc..) del Instituto de Salud Carlos III, u homólogos de éste Instituto en otros países: 1 punto.

4.5 Publicaciones de libros de carácter científico relacionadas con la categoría a la que se concursa y que contengan ISBN o depósito legal. A efectos de valoración de este mérito la Comisión de Valoración tendrá en cuenta el rigor científico, el carácter original o novedoso, así como la idoneidad y prestigio de la editorial, y en su caso, ediciones, tiradas y canales de distribución.

- a) Por cada libro: 0,5000 puntos
- b) Por cada capítulo de libro: 0,1250 puntos

4.6 Por cada Título de Propiedad Industrial (patentes), relacionado con la categoría a la que se concursa:



- a) Por cada Título de propiedad Industrial en explotación: 2 puntos
- b) Por cada Título de propiedad Industrial Internacional (que no se encuentre en explotación): 1 punto.
- c) Por cada Título de propiedad Industrial Nacional (que no se encuentre en explotación): 0,5000 puntos.

4.7 Comunicaciones o Ponencias en congresos y reuniones científicas relacionadas con la categoría a la que se concursa: 0,1250 puntos

Reglas de valoración:

1. Los méritos reseñados en este epígrafe IV, deberán acreditarse mediante copia de los mismos, que recoja los datos bibliográficos más relevantes, conforme al estándar que para cada mérito se indique por “*The International Committee o Medical Journal Editors (ICMEJ- Normas Vancouver)*” o estándares similares.
2. Los méritos de este epígrafe IV, deben estar directamente relacionados con la categoría de ENFERMERA/O por la que se concurre, salvo en aquellos supuestos que la Comisión de Valoración acuerde, de forma motivada, que pueden valorarse en el ámbito funcional de otras categorías.
3. Con carácter general se valorarán los méritos reseñados en este epígrafe IV, en razón del rigor científico o investigador. En este sentido se decidirá por la Comisión de Valoración, la baremación o no de: las Cartas al Director/Editor, Casos Clínicos y Artículos publicados en suplementos de revistas científicas.
4. En relación a la autoría de los méritos de este epígrafe se valorará a los seis primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado y el nombrado como autor de contacto. En caso de que la autoría no venga en orden de importancia, la Comisión de Valoración decidirá, conforme a su criterio técnico, la baremación de dicha autoría.
5. No se podrán valorar más de 3 capítulos de un mismo libro.
6. En ningún caso un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas - artículo, capítulo, comunicación etc ...- podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en el baremo.

V. FORMACIÓN CONTINUADA

Serán valoradas las actividades de formación que estén relacionadas con la categoría de ENFERMERA/O, con arreglo al desglose y reglas de baremación que se señalan a continuación, hasta un máximo **de 5 puntos**:



5.1. Diplomas y Certificados obtenidos en actividades formativas de carácter sanitario que estén relacionados con la categoría a la que se concurre que hayan sido acreditados por la **Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud** u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, así como por aquellos organismos en los que se hubiere delegado dicha competencia:

0,1600 puntos por cada crédito como discente.

5.2. Diplomas y Certificados no valorados en el apartado anterior, obtenidos en actividades formativas de carácter sanitario que estén relacionados con la categoría a la que se concursa, impartidos, acreditados u homologados por Órganos o Instituciones de las Administraciones Educativa o Sanitaria públicas, Centros Públicos de formación de empleados públicos, Centros Universitarios, Servicio Canario de Empleo u Organismo homólogo de las restantes Administraciones Públicas.

Asimismo, se valorarán los organizados por Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en actividades formativas que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.

0,0125 puntos por hora lectiva como discente.

Reglas de Baremación de la Formación Continuada

1. Se valorarán las actividades formativas realizadas después de la obtención, homologación o reconocimiento de la titulación habilitante para el ejercicio profesional de la categoría de ENFERMERA/O por la que se concurre. No se valorará la formación correspondiente a planes de estudios tanto de la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se concurre, como de cualesquiera otras titulaciones o enseñanzas regladas actuales (formación profesional, grado, máster, doctor) o de planes de estudios anteriores.

2. Se valorarán las actividades de formación en el epígrafe que corresponda 5.1 o 5.2 relativas a:

- **Informática a nivel Usuario** hasta un máximo de 0,5000 puntos.
- **Lengua extranjera** con reconocimiento oficial por autoridad administrativa competente que acredite un nivel reglado al amparo de normativa estatal, europea o internacional, hasta un máximo de 0,2500 puntos.



- **Prevención de Riesgos Laborales** hasta un máximo de 0,500 puntos.

Las actividades formativas incluidas en este punto, deberán acreditarse en créditos u horas según corresponda.

3. Una misma actividad formativa no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados anteriores, por lo que se computará por el que resulte más favorable al interesado.

4. Cuando en la certificación o diploma de las actividades formativas del epígrafe 5.2 figuren antiguos créditos universitarios la equivalencia se realizará a 10 horas lectivas. Por su parte cuando las actividades formativas de dicho epígrafe se computen en créditos-ECTS, la equivalencia se realizará a 25 horas lectivas, siempre que, (en ambos supuestos), no se acredite por el interesado un valor por crédito diferente al citado.

BAREMO DE MÉRITOS DEL CONCURSO DE TRASLADO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS BÁSICAS DE LA CATEGORÍA DE MATRÓN/A EN LOS ÓRGANOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

I.- EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Se valorará, hasta un máximo de **80 puntos**, la experiencia profesional adquirida por el desempeño de las siguientes funciones:

1.1. Valoración de Servicios Prestados

1.1.1 Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría de MATRÓN/A en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud o en Centros Sanitarios de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea: 0,2100 puntos.

1.1.2 Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría de MATRÓN/A, en Centros Sanitarios privados con convenio o concertados y/o acreditados para la docencia, de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, computados desde la fecha del convenio/concierto y/o acreditación con una Administración Sanitaria Pública: 0,1860 puntos.

1.1.3 Por cada mes de servicios prestados en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud o en Centros Sanitarios de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, en una categoría sanitaria distinta a la que se concurre: 0,1760 puntos.

Reglas para la valoración de los servicios prestados:

1. Los servicios prestados en el Sistema Nacional Salud (SNS) son aquellos que se desempeñan en el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y



de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, integrados por todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

2. Se valorarán los servicios prestados en los centros sanitarios y sus dependencias administrativas de gestión y servicios, teniendo como referente todos los centros de naturaleza pública o titularidad pública del SNS, gestionados por una administración pública, significados en la clasificación que recoge el Anexo II al Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (BOE 254, de 23 de octubre de 2003).

En el supuesto de los Servicios de Salud de la Unión Europea se entenderá como el conjunto de servicios de salud de las administraciones públicas de los países miembros de la Unión Europea.

3. Los servicios prestados en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea se valorarán con independencia del carácter fijo o temporal de la contratación y con independencia de que el vínculo que se tenga por el empleado público sea estatutario, laboral o funcionarial.

4. Los servicios prestados en centros sanitarios actualmente integrados en el Sistema Nacional de Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho Sistema, con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.

5. El período de formación para la obtención del título de especialista no podrá ser valorado como tiempo de servicios prestados.

6. Los períodos de disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y sus homólogos del Estatuto de los Trabajadores; los regulados en los apartados 3 y 4 del artículo 61 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud; así como el período de realización del servicio militar o prestación sustitutoria, serán computados como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de su disfrute.

7. Los permisos sin sueldo no serán objeto de valoración, salvo los señalados en el apartado anterior y el previsto en el apartado 3.1.1.B).a) del Pacto entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Organizaciones Sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones, hecho público por Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo (B.O.C. nº 86, de 15 de julio).

8. Los períodos de reducción de jornada por la causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.



9. El tiempo de permanencia en las situaciones de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género será computado como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de dichas situaciones.

Así mismo el tiempo de permiso regulado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado- para participación en emergencias humanitarias por personal del Sistema Nacional de Salud, se considerará en situación de servicio activo y con el mismo régimen de jornada, asignado en el día anterior al del comienzo de dicha situación.

10. Los períodos correspondientes a situación especial en activo, promoción interna temporal, comisión de servicios o adscripción temporal de funciones serán valorados de acuerdo a las funciones efectivamente desempeñadas.

11. Ningún período de tiempo podrá ser objeto de valoración más de una vez, ni por más de un apartado del baremo.

12. A los efectos del cómputo de servicios prestados se entiende por jornada ordinaria la desarrollada de forma completa durante siete horas y media en turno diurno (mañana o tarde), y por nombramiento a tiempo parcial el efectuado por un determinado número de horas inferior a la jornada ordinaria de trabajo.

13. Tratándose de períodos/meses en los que únicamente se hayan prestado servicios en jornada ordinaria, para la determinación del número de meses acreditados por los interesados se calculará el número de días que han transcurrido entre la fecha inicial del período de servicios y la fecha final de éste. Para el cómputo de los plazos en los servicios prestados, se tendrán en cuenta los años bisiestos, correspondiéndoles 366 días.

14. El total de días de servicios prestados de los distintos períodos, se sumará, siempre y cuando sean homogéneos y susceptibles de igual valoración. El número de días obtenido se dividirá entre treinta, de forma tal que el cociente entero resultante de esta división será el número de meses por servicios prestados acreditado por el interesado, en cada uno de los apartados correspondientes. Por tanto, todos los meses de servicios prestados se computarán como de treinta días.

Los restos de días inferiores a treinta que arroje la anterior operación serán objeto de valoración en la parte proporcional que corresponda.

15. Los períodos o días de servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí, por lo que será valorado en cada caso el más favorable para el aspirante.

16. En el caso de períodos a tiempo parcial podrán sumarse los coincidentes en el día hasta alcanzar el máximo de una jornada completa (7'5 horas).

17. Esta última regla no se aplicará a los períodos correspondientes a nombramientos específicos para guardias/atención continuada, en cuyo caso la coincidencia será por



meses naturales teniendo como tope que la suma de todos los servicios prestados no supere los puntos correspondientes a un mes del respectivo apartado del baremo, y que previamente para los demás servicios se hayan seguido las restantes normas de cómputo.

18. Para la valoración de los servicios prestados en aquellos meses objeto de regulación en los párrafos anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los días en que se hayan prestado servicios en régimen de jornada ordinaria se valorarán en la puntuación correspondiente a la treintava parte del valor de un mes. Las jornadas a tiempo parcial en sus respectivos porcentajes.

b) Las horas prestadas en virtud de nombramientos específicos para guardia/atención continuada se valorarán a razón del resultado de dividir la puntuación asignada al mes completo entre 150 horas o la parte proporcional que corresponda considerando la jornada laboral vigente en el momento de prestación de los servicios.

c) El cómputo y la valoración se referirán a los períodos de servicios prestados de cada mes natural, sin que las horas o días que sobren por haber alcanzado dicho tope máximo puedan ser acumulados a otro mes distinto. En ningún caso la suma de las puntuaciones por hora de cada mes natural podrá superar el valor correspondiente a un mes.

1.2. Valoración de actividades en el ámbito Sanitario de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Ayuda Humanitaria y Voluntariado, hasta un máximo de 10 puntos:

1.2.1 Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría de MATRÓN/A, en puesto de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo/Ayuda Humanitaria, en virtud de programas o proyectos acreditados en este ámbito: 0,1660 puntos.

1.2.2 Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría de MATRÓN/A como voluntario en el ámbito sanitario en el territorio nacional o internacional, desarrollados a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación: 0,1660 puntos.

II.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA

La puntuación máxima por el apartado de Formación Universitaria es de **5 puntos**, independiente de la forma de obtenerlos.

Títulos Universitarios de Postgrado

2.1. Titulación Universitaria de carácter oficial: Titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se



establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, RD 1393/2007):

a) <u>Titulación oficial de Máster</u> , directamente relacionada con las competencias propias de la categoría de MATRÓN/A.	2 puntos
b) Realización del <u>programa de Doctorado</u> completo, conforme a un Plan de estudios oficial (suficiencia investigadora, tesina, DEA, etc..)	0,5 punto
c) <u>Título de Doctor/a</u> calificado como Apto	2,5 puntos.
d) Título de <u>Doctor/a</u> calificado como <u>Apto</u> , con mención “cum laudem”	3 puntos

Se establece que los subepígrafes: b), c) y d) son excluyentes entre sí, pudiéndose puntuar en uno sólo de los mencionados.

2.2. Titulación Universitaria de carácter no oficial (finalizada): Títulos propios de: Máster, Magíster, Experto etc..., directamente relacionados con las competencias de la categoría por la que se concurre de MATRÓN/A (Disposición Adicional Undécima RD 1393/2007). Se valorarán a 0,0170 puntos por crédito o 0,0017 por hora lectiva, **hasta un máximo de 2 puntos.**

III.- DOCENCIA y COMISIONES TÉCNICAS

La puntuación máxima por este apartado III es de **5 puntos**, independientemente de la forma de obtenerlos en los siguientes epígrafes.

3.1 Docencia: Universitaria

Por cada curso académico y asignatura, como docente en Escuelas de Ciencias de la Salud mediante una relación contractual: 0,0100 por hora lectiva.

3.2 Docencia: Formación Sanitaria Especializada

a) Por cada año como Jefe de Estudios de Comisión Docente de Formación Sanitaria Especializada.	1,7 puntos
b) Por cada año como Tutor de residentes. El tutor debe contar con el nombramiento como tal de la Entidad Titular de acuerdo con el procedimiento establecido en la Comisión de Docencia, así como, el periodo de vigencia del mismo. La situación del tutor en el periodo acreditado debe ser de servicio activo y la tutorización debe ser efectiva, en referencia a los residentes asignados.	0,9 puntos

3.3 Docencia: Comisión de Formación Continuada



a) Docente en actividades Formativas acreditadas por la Comisión de Formación Continuada, obtenidos en actividades formativas de carácter sanitario que estén relacionados con la categoría a la que se concurre que hayan sido acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, así como por aquellos organismos en los que se hubiere delegado dicha competencia:

0,0033 puntos por hora lectiva como docente.

b) Docente en actividades formativas de carácter sanitario que estén relacionadas con la categoría a la que se concursa, impartidos, acreditados u homologados por Órganos o Instituciones de las Administraciones Educativa o Sanitaria públicas, Centros Públicos de formación de empleados públicos, Centros Universitarios, Servicio Canario de Empleo u Organismo homólogo de las restantes Administraciones Públicas.

Asimismo, se valorarán los organizados por Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en actividades formativas que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.

0,0030 puntos por hora lectiva como docente.

3.4 Comisiones Técnicas:

La puntuación máxima que se puede obtener por participación en Comisiones Técnicas es **1 punto**.

a) Designación en Comisiones Técnicas

Por participación en Comisiones Técnicas con regulación normativa y designación oficial, por cada año y comisión: 0,10 puntos. En el caso de haber ostentado la Presidencia de alguna Comisión, se sumará 0,020 puntos por cada año y comisión.

b) Actividad de evaluador en Comisiones de Formación Continuada

Por ejercer la actividad de evaluador, con la preceptiva designación previa, para la valoración de solicitudes de acreditación de formación continuada, se sumará 0,0660 puntos por actividad formativa en la que participe como evaluador.



IV. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

La puntuación máxima por este apartado IV es de **5 puntos**, independientemente de la forma de obtenerlos en los siguientes epígrafes.

4.1 Publicaciones de artículos incluidos en el índice bibliométrico “ScImago Journal Rank” (SJR), relacionados con la categoría por la que se concurre, clasificados según el año de publicación. En el supuesto de artículos publicados con anterioridad al año 1999, se considerará la clasificación de 1999.

- a) Por cada artículo publicado en revistas clasificadas en el primer cuartil (Q1): 2 puntos
- b) Por cada artículo publicado en revistas clasificadas en el segundo cuartil (Q2): 1 punto
- c) Por cada artículo publicado en revistas clasificadas en el tercer cuartil (Q3): 0,5 puntos
- d) Por cada artículo publicado en revistas clasificadas en el cuarto cuartil (Q4): 0,25 puntos

4.2 Publicaciones de artículos no incluidos en el apartado anterior, relacionados con la categoría por la que se concurre: 0,0750 puntos

4.3 Por la participación en Proyectos de Investigación, de concurrencia competitiva:

4.3.1) Proyectos de investigación de ámbito Internacional:

- a) Como investigador Principal: 2,500puntos
- b) Como investigador Colaborador: 0,7500 puntos

4.3.2) Proyecto de investigación de ámbito Nacional (IS Carlos III, MINECO-Secretaría de Estado de Investigación y Desarrollo etc...):

- a) Como investigador Principal: 2 puntos
- b) Como investigador Colaborador: 0,5000 puntos

4.3.3) Por cada premio de investigación/científico, otorgado por organismos oficiales o sociedades científicas:

- a) Por cada premio Internacional: 0,5000 puntos
- b) Por cada premio Nacional: 0,1250 puntos

4.4 Por cada pertenencia a una red de Investigación (CIBER, RETICS, etc..) del Instituto de Salud Carlos III, u homólogos de éste Instituto en otros países: 1 punto.

4.5 Publicaciones de libros de carácter científico relacionadas con la categoría a la que se concursa y que contengan ISBN o depósito legal. A efectos de valoración de este



mérito la Comisión de Valoración tendrá en cuenta el rigor científico, el carácter original o novedoso, así como la idoneidad y prestigio de la editorial, y en su caso, ediciones, tiradas y canales de distribución.

- a) Por cada libro: 0,5000 puntos
- b) Por cada capítulo de libro: 0,1250 puntos

4.6 Por cada Título de Propiedad Industrial (patentes), relacionado con la categoría a la que se concursa:

- a) Por cada Título de propiedad Industrial en explotación: 2 puntos
- b) Por cada Título de propiedad Industrial Internacional (que no se encuentre en explotación): 1 punto.
- c) Por cada Título de propiedad Industrial Nacional (que no se encuentre en explotación): 0,5000 puntos.

4.7 Comunicaciones o Ponencias en congresos y reuniones científicas relacionadas con la categoría a la que se concursa: 0,1250 puntos

Reglas de valoración:

1. Los méritos reseñados en este epígrafe IV, deberán acreditarse mediante copia de los mismos, que recoja los datos bibliográficos más relevantes, conforme al estándar que para cada mérito se indique por “*The International Committee o Medical Journal Editors (ICMEJ- Normas Vancouver)*” o estándares similares.
2. Los méritos de este epígrafe IV, deben estar directamente relacionados con la categoría de MATRÓN/A por la que se concurre, salvo en aquellos supuestos que la Comisión de Valoración acuerde, de forma motivada, que pueden valorarse en el ámbito funcional de otras categorías.
3. Con carácter general se valorarán los méritos reseñados en este epígrafe IV, en razón del rigor científico o investigador. En este sentido se decidirá por la Comisión de Valoración, la baremación o no de: las Cartas al Director/Editor, Casos Clínicos y Artículos publicados en suplementos de revistas científicas.
4. En relación a la autoría de los méritos de este epígrafe se valorará a los seis primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado y el nombrado como autor de contacto. En caso de que la autoría no venga en orden de importancia, la Comisión de Valoración decidirá, conforme a su criterio técnico, la baremación de dicha autoría.
5. No se podrán valorar más de 3 capítulos de un mismo libro.
6. En ningún caso un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas - artículo, capítulo, comunicación etc ...- podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en el baremo.



V. FORMACIÓN CONTINUADA

Serán valoradas las actividades de formación que estén relacionadas con la categoría de MATRÓN/A, con arreglo al desglose y reglas de baremación que se señalan a continuación, hasta un máximo de **5 puntos**:

5.1. Diplomas y Certificados obtenidos en actividades formativas de carácter sanitario que estén relacionados con la categoría a la que se concurre que hayan sido acreditados por la **Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud** u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, así como por aquellos organismos en los que se hubiere delegado dicha competencia:

0,1600 puntos por cada crédito como discente.

5.2. Diplomas y Certificados no valorados en el apartado anterior, obtenidos en actividades formativas de carácter sanitario que estén relacionados con la categoría a la que se concursa, impartidos, acreditados u homologados por Órganos o Instituciones de las Administraciones Educativa o Sanitaria públicas, Centros Públicos de formación de empleados públicos, Centros Universitarios, Servicio Canario de Empleo u Organismo homólogo de las restantes Administraciones Públicas.

Asimismo, se valorarán los organizados por Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en actividades formativas que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.

0,0125 puntos por hora lectiva como discente.

Reglas de Baremación de la Formación Continuada

1. Se valorarán las actividades formativas realizadas después de la obtención, homologación o reconocimiento de la titulación habilitante para el ejercicio profesional de la categoría de MATRÓN/A por la que se concurre. No se valorará la formación correspondiente a planes de estudios tanto de la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se concurre, como de cualesquiera otras titulaciones o enseñanzas regladas actuales (formación profesional, grado, máster, doctor) o de planes de estudios anteriores.

2. Se valorarán las actividades de formación en el epígrafe que corresponda 5.1 o 5.2 relativas a:



- **Informática a nivel Usuario** hasta un máximo de 0,5000 puntos.
- **Lengua extranjera** con reconocimiento oficial por autoridad administrativa competente que acredite un nivel reglado al amparo de normativa estatal, europea o internacional, hasta un máximo de 0,2500 puntos.
- **Prevención de Riesgos Laborales** hasta un máximo de 0,500 puntos.

Las actividades formativas incluidas en este punto, deberán acreditarse en créditos u horas según corresponda.

3. Una misma actividad formativa no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados anteriores, por lo que se computará por el que resulte más favorable al interesado.

4. Cuando en la certificación o diploma de las actividades formativas del epígrafe 5.2 figuren antiguos créditos universitarios la equivalencia se realizará a 10 horas lectivas. Por su parte cuando las actividades formativas de dicho epígrafe se computen en créditos-ECTS, la equivalencia se realizará a 25 horas lectivas, siempre que, (en ambos supuestos), no se acredite por el interesado un valor por crédito diferente al citado.

BAREMO DE MÉRITOS DEL CONCURSO DE TRASLADO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS BÁSICAS DE LA CATEGORÍA DE FISIOTERAPEUTA EN LOS ÓRGANOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

I.- EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Se valorará, hasta un máximo de **80 puntos**, la experiencia profesional adquirida por el desempeño de las siguientes funciones:

1. 1 Valoración de Servicios Prestados

1.1.1 Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría de FISIOTERAPEUTA en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud o en Centros Sanitarios de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea: 0,2100 puntos.

1.1.2 Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría de FISIOTERAPEUTA, en Centros Sanitarios privados con convenio o concertados y/o acreditados para la docencia, de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, computados desde la fecha del convenio/concierto y/o acreditación con una Administración Sanitaria Pública: 0,1860 puntos.

1.3 Por cada mes de servicios prestados en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud o en Centros Sanitarios de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, en una categoría sanitaria distinta a la que se concurre: 0,1760 puntos.



Reglas para la valoración de los servicios prestados:

1. Los servicios prestados en el Sistema Nacional Salud (SNS) son aquellos que se desempeñan en el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, integrados por todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

2. Se valorarán los servicios prestados en los centros sanitarios y sus dependencias administrativas de gestión y servicios, teniendo como referente todos los centros de naturaleza pública o titularidad pública del SNS, gestionados por una administración pública, significados en la clasificación que recoge el Anexo II al Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (BOE 254, de 23 de octubre de 2003).

En el supuesto de los Servicios de Salud de la Unión Europea se entenderá como el conjunto de servicios de salud de las administraciones públicas de los países miembros de la Unión Europea.

3. Los servicios prestados en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea se valorarán con independencia del carácter fijo o temporal de la contratación y con independencia de que el vínculo que se tenga por el empleado público sea estatutario, laboral o funcionarial.

4. Los servicios prestados en centros sanitarios actualmente integrados en el Sistema Nacional de Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho Sistema, con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.

5. El período de formación para la obtención del título de especialista no podrá ser valorado como tiempo de servicios prestados.

6. Los períodos de disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y sus homólogos del Estatuto de los Trabajadores; los regulados en los apartados 3 y 4 del artículo 61 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud; así como el período de realización del servicio militar o prestación sustitutoria, serán computados como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de su disfrute.

7. Los permisos sin sueldo no serán objeto de valoración, salvo los señalados en el apartado anterior y el previsto en el apartado 3.1.1.B).a) del Pacto entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Organizaciones Sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones, hecho público por Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo (B.O.C. nº 86, de 15 de julio).



8. Los períodos de reducción de jornada por la causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

9. El tiempo de permanencia en las situaciones de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género será computado como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de dichas situaciones.

Así mismo el tiempo de permiso regulado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado- para participación en emergencias humanitarias por personal del Sistema Nacional de Salud, se considerará en situación de servicio activo y con el mismo régimen de jornada, asignado en el día anterior al del comienzo de dicha situación.

10. Los períodos correspondientes a situación especial en activo, promoción interna temporal, comisión de servicios o adscripción temporal de funciones serán valorados de acuerdo a las funciones efectivamente desempeñadas.

11. Ningún período de tiempo podrá ser objeto de valoración más de una vez, ni por más de un apartado del baremo.

12. A los efectos del cómputo de servicios prestados se entiende por jornada ordinaria la desarrollada de forma completa durante siete horas y media en turno diurno (mañana o tarde), y por nombramiento a tiempo parcial el efectuado por un determinado número de horas inferior a la jornada ordinaria de trabajo.

13. Tratándose de períodos/meses en los que únicamente se hayan prestado servicios en jornada ordinaria, para la determinación del número de meses acreditados por los interesados se calculará el número de días que han transcurrido entre la fecha inicial del período de servicios y la fecha final de éste. Para el cómputo de los plazos en los servicios prestados, se tendrán en cuenta los años bisiestos, correspondiéndoles 366 días.

14. El total de días de servicios prestados de los distintos períodos, se sumará, siempre y cuando sean homogéneos y susceptibles de igual valoración. El número de días obtenido se dividirá entre treinta, de forma tal que el cociente entero resultante de esta división será el número de meses por servicios prestados acreditado por el interesado, en cada uno de los apartados correspondientes. Por tanto, todos los meses de servicios prestados se computarán como de treinta días.

Los restos de días inferiores a treinta que arroje la anterior operación serán objeto de valoración en la parte proporcional que corresponda.

15. Los períodos o días de servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí, por lo que será valorado en cada caso el más favorable para el aspirante.



16. En el caso de períodos a tiempo parcial podrán sumarse los coincidentes en el día hasta alcanzar el máximo de una jornada completa (7'5 horas).

17. Esta última regla no se aplicará a los períodos correspondientes a nombramientos específicos para guardias/atención continuada, en cuyo caso la coincidencia será por meses naturales teniendo como tope que la suma de todos los servicios prestados no supere los puntos correspondientes a un mes del respectivo apartado del baremo, y que previamente para los demás servicios se hayan seguido las restantes normas de cómputo.

18. Para la valoración de los servicios prestados en aquellos meses objeto de regulación en los párrafos anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los días en que se hayan prestado servicios en régimen de jornada ordinaria se valorarán en la puntuación correspondiente a la treintava parte del valor de un mes. Las jornadas a tiempo parcial en sus respectivos porcentajes.

b) Las horas prestadas en virtud de nombramientos específicos para guardia/atención continuada se valorarán a razón del resultado de dividir la puntuación asignada al mes completo entre 150 horas o la parte proporcional que corresponda considerando la jornada laboral vigente en el momento de prestación de los servicios.

c) El cómputo y la valoración se referirán a los períodos de servicios prestados de cada mes natural, sin que las horas o días que sobren por haber alcanzado dicho tope máximo puedan ser acumulados a otro mes distinto. En ningún caso la suma de las puntuaciones por hora de cada mes natural podrá superar el valor correspondiente a un mes.

1.2. Valoración de actividades en el ámbito Sanitario de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Ayuda Humanitaria y Voluntariado, hasta un máximo de 10 puntos:

1.2.1 Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría de FISIOTERAPEUTA, en puesto de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo/Ayuda Humanitaria, en virtud de programas o proyectos acreditados en este ámbito: 0,1660 puntos.

1.2.2 Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría de FISIOTERAPEUTA como voluntario en el ámbito sanitario en el territorio nacional o internacional, desarrollados a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación: 0,1660 puntos.

II.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA

La puntuación máxima por el apartado de Formación Universitaria es de **5 puntos**, independiente de la forma de obtenerlos.



Títulos Universitarios de Postgrado

2.1. Titulación Universitaria de carácter oficial: Titulaciones universitarias obtenidas al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (en adelante, RD 1393/2007):

a) <u>Titulación oficial de Máster</u> , directamente relacionada con las competencias propias de la categoría de FISIOTERAPEUTA.	2 puntos
b) Realización del <u>programa de Doctorado</u> completo, conforme a un Plan de estudios oficial (suficiencia investigadora, tesina, DEA, etc..)	0,5 punto
c) <u>Título de Doctor/a</u> calificado como Apto	2,5 puntos.
d) Título de <u>Doctor/a</u> calificado como Apto, con mención “cum laudem”	3 puntos

Se establece que los subepígrafes: b), c) y d) son excluyentes entre sí, pudiéndose puntuar en uno sólo de los mencionados.

2.2. Titulación Universitaria de carácter no oficial (finalizada): Títulos propios de: Máster, Magíster, Experto etc..., directamente relacionados con las competencias de la categoría por la que se concurre de FISIOTERAPEUTA (Disposición Adicional Undécima RD 1393/2007). Se valorarán a 0,0170 puntos por crédito o 0,0017 por hora lectiva, **hasta un máximo de 2 puntos.**

III.- DOCENCIA y COMISIONES TÉCNICAS

La puntuación máxima por este apartado III es de **5 puntos**, independientemente de la forma de obtenerlos en los siguientes epígrafes.

3.1 Docencia: Universitaria

Por cada curso académico y asignatura, como docente en Escuelas de Ciencias de la Salud mediante una relación contractual: 0,0100 por hora lectiva.

3.2 Docencia: Formación Sanitaria Especializada

a) Por cada año como Jefe de Estudios de Comisión Docente de Formación Sanitaria Especializada.	1,7 puntos
b) Por cada año como Tutor de residentes. El tutor debe contar con el nombramiento como tal de la Entidad Titular de acuerdo con el	0,9 puntos



procedimiento establecido en la Comisión de Docencia, así como, el periodo de vigencia del mismo. La situación del tutor en el periodo acreditado debe ser de servicio activo y la tutorización debe ser efectiva, en referencia a los residentes asignados.	
--	--

3.3 Docencia: Comisión de Formación Continuada

a) Docente en actividades Formativas acreditadas por la Comisión de Formación Continuada, obtenidos en actividades formativas de carácter sanitario que estén relacionados con la categoría a la que se concurre que hayan sido acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, así como por aquellos organismos en los que se hubiere delegado dicha competencia:

0,0033 puntos por hora lectiva como docente.
--

b) Docente en actividades formativas de carácter sanitario que estén relacionadas con la categoría a la que se concursa, impartidos, acreditados u homologados por Órganos o Instituciones de las Administraciones Educativa o Sanitaria públicas, Centros Públicos de formación de empleados públicos, Centros Universitarios, Servicio Canario de Empleo u Organismo homólogo de las restantes Administraciones Públicas.

Asimismo, se valorarán los organizados por Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en actividades formativas que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.

0,0030 puntos por hora lectiva como docente.
--

3.4 Comisiones Técnicas:

La puntuación máxima que se puede obtener por participación en Comisiones Técnicas es **1 punto**.

a) Designación en Comisiones Técnicas

Por participación en Comisiones Técnicas con regulación normativa y designación oficial, por cada año y comisión: 0,10 puntos. En el caso de haber ostentado la Presidencia de alguna Comisión, se sumará 0,020 puntos por cada año y comisión.



b) Actividad de evaluador en Comisiones de Formación Continuada

Por ejercer la actividad de evaluador, con la preceptiva designación previa, para la valoración de solicitudes de acreditación de formación continuada, se sumará 0,0660 puntos por actividad formativa en la que participe como evaluador.

IV. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

La puntuación máxima por este apartado IV es de **5 puntos**, independientemente de la forma de obtenerlos en los siguientes epígrafes.

4.1 Publicaciones de artículos incluidos en el índice bibliométrico “ScImago Journal Rank” (SJR), relacionados con la categoría por la que se concurre, clasificados según el año de publicación. En el supuesto de artículos publicados con anterioridad al año 1999, se considerará la clasificación de 1999.

- a) Por cada artículo publicado en revistas clasificadas en el primer cuartil (Q1): 2 puntos
- b) Por cada artículo publicado en revistas clasificadas en el segundo cuartil (Q2): 1 punto
- c) Por cada artículo publicado en revistas clasificadas en el tercer cuartil (Q3): 0,5 puntos
- d) Por cada artículo publicado en revistas clasificadas en el cuarto cuartil (Q4): 0,25 puntos

4.2 Publicaciones de artículos no incluidos en el apartado anterior, relacionados con la categoría por la que se concurre: 0,0750 puntos

4.3 Por la participación en Proyectos de Investigación, de concurrencia competitiva:

4.3.1) Proyectos de investigación de ámbito Internacional:

- a) Como investigador Principal: 2,500puntos
- b) Como investigador Colaborador: 0,7500 puntos

4.3.2) Proyecto de investigación de ámbito Nacional (IS Carlos III, MINECO-Secretaría de Estado de Investigación y Desarrollo etc...):

- a) Como investigador Principal: 2 puntos
- b) Como investigador Colaborador: 0,5000 puntos

4.3.3) Por cada premio de investigación/científico, otorgado por organismos oficiales o sociedades científicas:

- a) Por cada premio Internacional: 0,5000 puntos



b) Por cada premio Nacional: 0,1250 puntos

4.4 Por cada pertenencia a una red de Investigación (CIBER, RETICS, etc..) del Instituto de Salud Carlos III, u homólogos de éste Instituto en otros países: 1 punto.

4.5 Publicaciones de libros de carácter científico relacionadas con la categoría a la que se concursa y que contengan ISBN o depósito legal. A efectos de valoración de este mérito la Comisión de Valoración tendrá en cuenta el rigor científico, el carácter original o novedoso, así como la idoneidad y prestigio de la editorial, y en su caso, ediciones, tiradas y canales de distribución.

a) Por cada libro: 0,5000 puntos

b) Por cada capítulo de libro: 0,1250 puntos

4.6 Por cada Título de Propiedad Industrial (patentes), relacionado con la categoría a la que se concursa:

a) Por cada Título de propiedad Industrial en explotación: 2 puntos

b) Por cada Título de propiedad Industrial Internacional (que no se encuentre en explotación): 1 punto.

c) Por cada Título de propiedad Industrial Nacional (que no se encuentre en explotación): 0,5000 puntos.

4.7 Comunicaciones o Ponencias en congresos y reuniones científicas relacionadas con la categoría a la que se concursa: 0,1250 puntos

Reglas de valoración:

1. Los méritos reseñados en este epígrafe IV, deberán acreditarse mediante copia de los mismos, que recoja los datos bibliográficos más relevantes, conforme al estándar que para cada mérito se indique por “*The International Committee o Medical Journal Editors (ICMEJ- Normas Vancouver)*” o estándares similares.

2. Los méritos de este epígrafe IV, deben estar directamente relacionados con la categoría de FISIOTERAPEUTA por la que se concurre, salvo en aquellos supuestos que la Comisión de Valoración acuerde, de forma motivada, que pueden valorarse en el ámbito funcional de otras categorías.

3. Con carácter general se valorarán los méritos reseñados en este epígrafe IV, en razón del rigor científico o investigador. En este sentido se decidirá por la Comisión de Valoración, la baremación o no de: las Cartas al Director/Editor, Casos Clínicos y Artículos publicados en suplementos de revistas científicas.

4. En relación a la autoría de los méritos de este epígrafe se valorará a los seis primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado y el nombrado como autor de contacto. En caso de que la autoría no venga en orden de importancia, la Comisión de Valoración decidirá, conforme a su criterio técnico, la baremación de dicha autoría.



5. No se podrán valorar más de 3 capítulos de un mismo libro.

6. En ningún caso un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas - artículo, capítulo, comunicación etc ...- podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en el baremo.

V. FORMACIÓN CONTINUADA

Serán valoradas las actividades de formación que estén relacionadas con la categoría de FISIOTERAPEUTA, con arreglo al desglose y reglas de baremación que se señalan a continuación, hasta un máximo de **5 puntos**:

5.1. Diplomas y Certificados obtenidos en actividades formativas de carácter sanitario que estén relacionados con la categoría a la que se concurre que hayan sido acreditados por la ***Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud*** u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, así como por aquellos organismos en los que se hubiere delegado dicha competencia:

0,1600 puntos por cada crédito como discente.

5.2. Diplomas y Certificados no valorados en el apartado anterior, obtenidos en actividades formativas de carácter sanitario que estén relacionados con la categoría a la que se concursa, impartidos, acreditados u homologados por Órganos o Instituciones de las Administraciones Educativa o Sanitaria públicas, Centros Públicos de formación de empleados públicos, Centros Universitarios, Servicio Canario de Empleo u Organismo homólogo de las restantes Administraciones Públicas.

Asimismo, se valorarán los organizados por Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos o bien, se certifique en documento anexo. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en actividades formativas que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma o bien se certifique en documento anexo.

0,0125 puntos por hora lectiva como discente.

Reglas de Baremación de la Formación Continuada

1. Se valorarán las actividades formativas realizadas después de la obtención, homologación o reconocimiento de la titulación habilitante para el ejercicio profesional de la categoría de FISIOTERAPEUTA por la que se concorra. No se valorará la



formación correspondiente a planes de estudios tanto de la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se concurre, como de cualesquiera otras titulaciones o enseñanzas regladas actuales (formación profesional, grado, máster, doctor) o de planes de estudios anteriores.

2. Se valorarán las actividades de formación en el epígrafe que corresponda 5.1 o 5.2 relativas a:

- **Informática a nivel Usuario** hasta un máximo de 0,5000 puntos.
- **Lengua extranjera** con reconocimiento oficial por autoridad administrativa competente que acredite un nivel reglado al amparo de normativa estatal, europea o internacional, hasta un máximo de 0,2500 puntos.
- **Prevención de Riesgos Laborales** hasta un máximo de 0,500 puntos.

Las actividades formativas incluidas en este punto, deberán acreditarse en créditos u horas según corresponda.

3. Una misma actividad formativa no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados anteriores, por lo que se computará por el que resulte más favorable al interesado.

4. Cuando en la certificación o diploma de las actividades formativas del epígrafe 5.2 figuren antiguos créditos universitarios la equivalencia se realizará a 10 horas lectivas. Por su parte cuando las actividades formativas de dicho epígrafe se computen en créditos-ECTS, la equivalencia se realizará a 25 horas lectivas, siempre que, (en ambos supuestos), no se acredite por el interesado un valor por crédito diferente al citado.

BAREMO DE MÉRITOS DEL CONCURSO DE TRASLADO PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS BÁSICAS DE LA CATEGORÍA DE GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS ÓRGANOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

I.- EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Se valorará, hasta un máximo de **80 puntos**, la experiencia profesional adquirida por el desempeño de las siguientes funciones:

1.1. Valoración de Servicios Prestados

1.1.1 Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría de GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud o en Centros Sanitarios de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea: 0,3300 puntos.



1.1.2 Por cada mes de servicios prestados desempeñando funciones propias de la categoría de GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, en otras Administraciones Públicas: 0,160 puntos.

1.1.3 Por cada mes de servicios prestados en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud o en Centros Sanitarios de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, en una categoría de gestión y servicios, distinta a la que se concurre: 0,10 puntos.

Reglas para la valoración de los servicios prestados:

1. Los servicios prestados en el Sistema Nacional Salud (SNS) son aquellos que se desempeñan en el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, integrados por todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

2. Se valorarán los servicios prestados en los centros sanitarios y sus dependencias administrativas de gestión y servicios, teniendo como referente todos los centros de naturaleza pública o titularidad pública del SNS, gestionados por una administración pública, significados en la clasificación que recoge el Anexo II al Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (BOE 254, de 23 de octubre de 2003).

En el supuesto de los Servicios de Salud de la Unión Europea se entenderá como el conjunto de servicios de salud de las administraciones públicas de los países miembros de la Unión Europea.

3. Los servicios prestados en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud o de la Unión Europea se valorarán con independencia del carácter fijo o temporal de la contratación y con independencia de que el vínculo que se tenga por el empleado público sea estatutario, laboral o funcionarial.

4. Los servicios prestados en centros sanitarios actualmente integrados en el Sistema Nacional de Salud tendrán la misma consideración que los realizados en dicho Sistema, con independencia de que en el momento de su prestación aún no se hubiesen integrado.

5. Los períodos de disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y sus homólogos del Estatuto de los Trabajadores; los regulados en los apartados 3 y 4 del artículo 61 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud; así como el período de realización del servicio militar o prestación sustitutoria, serán computados como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de su disfrute.

6. Los permisos sin sueldo no serán objeto de valoración, salvo los señalados en el apartado anterior y el previsto en el apartado 3.1.1.B).a) del Pacto entre la



Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Organizaciones Sindicales en el sector, sobre permisos, licencias y vacaciones, hecho público por Resolución de 9 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo (B.O.C. nº 86, de 15 de julio).

7. Los períodos de reducción de jornada por la causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

8. El tiempo de permanencia en las situaciones de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género será computado como servicios prestados realizando las mismas funciones, y en el mismo régimen de jornada, asignados en el día anterior al del comienzo de dichas situaciones.

9. Así mismo el tiempo de permiso regulado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado- para participación en emergencias humanitarias por personal del Sistema Nacional de Salud, se considerará en situación de servicio activo y con el mismo régimen de jornada, asignado en el día anterior al del comienzo de dicha situación.

10. Los períodos correspondientes a situación especial en activo, promoción interna temporal, comisión de servicios o adscripción temporal de funciones serán valorados de acuerdo a las funciones efectivamente desempeñadas.

11. Ningún período de tiempo podrá ser objeto de valoración más de una vez, ni por más de un apartado del baremo.

12. A los efectos del cómputo de servicios prestados se entiende por jornada ordinaria la desarrollada de forma completa durante siete horas y media en turno diurno (mañana o tarde), y por nombramiento a tiempo parcial el efectuado por un determinado número de horas inferior a la jornada ordinaria de trabajo.

13. Tratándose de períodos/meses en los que únicamente se hayan prestado servicios en jornada ordinaria, para la determinación del número de meses acreditados por los interesados se calculará el número de días que han transcurrido entre la fecha inicial del período de servicios y la fecha final de éste. Para el cómputo de los plazos en los servicios prestados, se tendrán en cuenta los años bisiestos, correspondiéndoles 366 días.

14. El total de días de servicios prestados de los distintos períodos, se sumará, siempre y cuando sean homogéneos y susceptibles de igual valoración. El número de días obtenido se dividirá entre treinta, de forma tal que el cociente entero resultante de esta división será el número de meses por servicios prestados acreditado por el interesado, en cada uno de los apartados correspondientes. Por tanto, todos los meses de servicios prestados se computarán como de treinta días.

Los restos de días inferiores a treinta que arroje la anterior operación serán objeto de valoración en la parte proporcional que corresponda.



15. Los períodos o días de servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí, por lo que será valorado en cada caso el más favorable para el aspirante.

16. En el caso de períodos a tiempo parcial podrán sumarse los coincidentes en el día hasta alcanzar el máximo de una jornada completa (7'5 horas).

17. Esta última regla no se aplicará a los períodos correspondientes a nombramientos específicos para guardias/atención continuada, en cuyo caso la coincidencia será por meses naturales teniendo como tope que la suma de todos los servicios prestados no supere los puntos correspondientes a un mes del respectivo apartado del baremo, y que previamente para los demás servicios se hayan seguido las restantes normas de cómputo.

18. Para la valoración de los servicios prestados en aquellos meses objeto de regulación en los párrafos anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los días en que se hayan prestado servicios en régimen de jornada ordinaria se valorarán en la puntuación correspondiente a la treintava parte del valor de un mes. Las jornadas a tiempo parcial en sus respectivos porcentajes.

b) Las horas prestadas en virtud de nombramientos específicos para guardia/atención continuada se valorarán a razón del resultado de dividir la puntuación asignada al mes completo entre 150 horas o la parte proporcional que corresponda considerando la jornada laboral vigente en el momento de prestación de los servicios.

c) El cómputo y la valoración se referirán a los períodos de servicios prestados de cada mes natural, sin que las horas o días que sobren por haber alcanzado dicho tope máximo puedan ser acumulados a otro mes distinto. En ningún caso la suma de las puntuaciones por hora de cada mes natural podrá superar el valor correspondiente a un mes.

1.2. Valoración de actividades de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Ayuda Humanitaria y Voluntariado, hasta un máximo de 10 puntos:

1.2.1 Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría de GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, en puesto de carácter administrativo o de coordinación y dirección en programas de Cooperación Internacional para el Desarrollo/Ayuda Humanitaria, en virtud de programas o proyectos acreditados en este ámbito: 0,1600 puntos.

1.2.2 Por cada mes de actividad desempeñando funciones en la categoría de GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA como voluntario en el ámbito del territorio nacional o internacional, desarrollados a través de organizaciones privadas o públicas sin ánimo de lucro y con arreglo a programas o proyectos concretos, formalizados por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de incorporación: 0,1600 puntos.